



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

2024----- GACETA 128 ----- DAULE, 07 DE MARZO DE 2024.

## **CONTENIDO**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar  
Alcalde**

**Dra. Madeline Cañizares Plúas  
Vicealcaldesa**

**Dr. Pedro Tomalá Navarrete  
Concejal**

**Ing. Tomás París Moreno  
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera  
Concejal**

**Lcdo. Jorge Anchundia Tello  
Concejal**

**Sr. Jorge Briones Herrera  
Concejal**

**Sra. Leyda Villegas Ruíz  
Concejal**

**Dra. Geovanna Naranjo  
Concejal**

**Sra. Lina Hinojosa  
Concejal**

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a)** El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- b)** La Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- c)** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- d)** El cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e)** El artículo 492 del COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- f)** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
- g)** El Código Civil en el artículo 1583, número 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.
- h)** El artículo 12 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: (...) 2) los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

- i) La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario.
- j) El artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.
- k) La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 475 del Registro Oficial de 11 de enero de 2024, prescribe lo siguiente:

PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley (...);

- l) La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, establece lo detallado a continuación:

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

- m) El principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este sentido, la remisión objeto de la ordenanza resulta indispensable toda vez que pretende garantizar el pago del tributo u obligación principal tributaria, tal como lo consagra el artículo citado de la Constitución. Esta condonación abarca únicamente intereses, multas y recargos, es decir las responsabilidades accesorias, más no el capital principal como tal, esto, con el fin de garantizar el pago del tributo. Dicho postulado encuentra su génesis en el relacionamiento directo entre los tributos y el ejercicio de los derechos humanos, pues sin una efectiva recaudación tributaria, se hace impensable lograr una distribución equitativa de los recursos y la riqueza que permita el acceso al buen vivir.

Es por este motivo que, la Administración Tributaria Municipal debe contar con los instrumentos que le permitan alcanzar los objetivos constitucionales, más aún en el contexto de una crisis económica, a fin de que el Estado pueda actuar de manera rápida y eficiente ante la demanda de derechos fundamentales.

Dicho instrumento es de carácter urgente si abordamos las circunstancias apremiantes que rodean el presupuesto municipal como son el desequilibrio de las finanzas públicas nacionales que ralentizan hasta cuatro meses la transferencia que por mandato constitucional y legal debe realizar el Gobierno Central en beneficio de la Municipalidad de Daule y la llegada del fenómeno de “El Niño”, lo que se hace imperante que este ente cuente con un flujo constante de ingresos que le permita afrontar las contingencias que se deriven de las referidas circunstancias sin la necesidad de incrementar la carga tributaria.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 492 del COOTAD y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” expedir la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que el cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 492 COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el Código Civil en el artículo 1583, número 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: (...) 2) los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles;

Que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario;

Que el artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 475 del Registro Oficial de 11 de enero de 2024, prescribe lo siguiente:

PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley (...);

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, establece lo detallado a continuación:

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que el principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este sentido, la remisión objeto de la ordenanza resulta indispensable toda vez que pretende garantizar el pago del tributo u obligación principal tributaria, tal como lo consagra el artículo citado de la Constitución. Esta condonación abarca únicamente intereses, multas y recargos, es decir las responsabilidades accesorias, más no el capital principal como tal, esto, con el fin de garantizar el pago del tributo. Dicho postulado encuentra su génesis en el relacionamiento directo entre los tributos y el ejercicio de los derechos humanos, pues sin una efectiva recaudación tributaria, se hace impensable lograr una distribución equitativa de los recursos y la riqueza que permita el acceso al buen vivir.

Es por este motivo que, la Administración Tributaria Municipal debe contar con los instrumentos que le permitan alcanzar los objetivos constitucionales, más aún en el contexto de una crisis económica, a fin de que el Estado pueda actuar de manera rápida y eficiente ante la demanda de derechos fundamentales.

Dicho instrumento es de carácter urgente si abordamos las circunstancias apremiantes que rodean el presupuesto municipal como son el desequilibrio de las finanzas públicas nacionales que ralentizan hasta cuatro meses la transferencia que por mandato constitucional y legal debe realizar el Gobierno Central en beneficio de la Municipalidad de Daule y la llegada del fenómeno de “El Niño”, lo que se hace imperante que este ente cuente con un flujo constante de ingresos que le permita afrontar las contingencias que se deriven de las referidas circunstancias sin la necesidad de incrementar la carga tributaria.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que adeuden los sujetos pasivos, derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas, contenidas en procedimientos coactivos, títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones con base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de obligación tributaria.

**Artículo 2.- Tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión.-** Los tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas.

Exceptúanse de la remisión a los tributos que hayan sido percibidos o retenidos; las obligaciones no tributarias; las multas de naturaleza no tributaria y las costas de coactiva que se pagan a terceros derivados de las obligaciones tributarias.

**Artículo 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos a continuación:

PERIODO PARA REALIZAR EL PAGO	PORCENTAJE DE REMISIÓN
Hasta el 01 de julio de 2024	100% de intereses, multas y recargos respecto del capital efectivamente pagado.
Del 02 al 26 de julio de 2024	50% de intereses, multas y recargos respecto del capital efectivamente pagado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los sujetos pasivos han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos

en procesos o procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por los mismos conceptos.

**Artículo 4.- De los procesos o procedimientos pendientes.-** Los sujetos pasivos que mantengan procesos o procedimientos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral, o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán presentar sus respectivos desistimientos y efectuar el pago de la totalidad del capital.

Las copias de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma, cuando proceda, se presentarán a través de la ventanilla municipal. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados sin remisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así mismo, si el contribuyente ha solicitado facilidades de pago deberá presentar su petición para la eliminación de la facilidad de pago, sin que se requiera resolución alguna para el efecto.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogiéndose a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso o procedimiento pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituye un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de las áreas correspondientes, podrá notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo por el mismo hecho.

**Artículo 5.- Presentación tardía de declaraciones.-** Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, en los tributos que la ley o la ordenanza aplicable exija que la declaración la deben realizar, podrán acogerse a la presente remisión, en los porcentajes correspondientes,

siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital hasta el 26 de julio de 2024.

**Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, estos se compensarán con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago, en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo y en los porcentajes establecidos para tal efecto.

**Artículo 7.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** Los sujetos pasivos cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas con los beneficios y condiciones establecidas en la presente ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor pueda disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.-** La Dirección General Financiera, Dirección General de Comunicación Social en coordinación con la Dirección General de Informática de la Municipalidad de Daule y las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, se encargarán de la promoción y difusión, aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión **extraordinaria** celebrada el **06 de marzo de 2024** y en sesión ordinaria de **07 de marzo de 2024**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **07 de marzo de 2024**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** y

ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **07 de marzo** de **2024**.



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.** - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el **07 de marzo** de **2024**.



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARTIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

# EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

## DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre  
Teléfonos: (04) 2 795 -134  
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.  
Ingreso a la urbanización Casa Laguna  
Teléfonos: (04) 2 145 - 520  
(04) 2 145 - 723

Portal web:

[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

email:

[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldia.Daule